

AÑO C, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

SABADO 21 DE OCTUBRE DE 2017

EDICION EXTRAORDINARIA

150 EJEMPLARES

04 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 731.- Se Adicionan los artículos 128 y 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma el artículo 116 y Adicionan a los 114 y 116 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0731

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la reforma constitucional en materia penal del dieciocho de junio de dos mil ocho, la cual dio origen a la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, cuyos principios generales se establecen en el artículo 20 Constitucional inciso A, fracción I, se estipula que el objeto del proceso penal será el esclarecimiento de los hechos; proteger al inocente; procurar que el culpable no quede impune; y que los daños causados por el delito se reparen. Así mismo, el artículo 21 Constitucional precisa que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, lo que da a entender que será la adecuada investigación del delito la que lleve al éxito y consolidación del sistema penal acusatorio, la cual como ya se advierte estará a cargo del Ministerio Público que, a su vez, tendrá a su mando a la policía de investigación y a los peritos, los cuales conformarán un triángulo investigador.

Tanto policías como peritos serán los encargados de recolectar todos los indicios que puedan servir como medios de prueba, y robustecer una acusación por parte de su superior ante el órgano jurisdiccional, por lo que el adecuado manejo de la cadena de custodia será de suma importancia; así mismo, el Ministerio Público debe ser el primer interesado en que todos estos indicios se conserven de la mejor manera posible, por lo que es injustificable que se autoricen cremaciones de cadáveres relacionados con hechos que la ley señala como delitos; específicamente respecto de los homicidios y feminicidios, acción que constituye una clara

destrucción de posible evidencia, ya que un cadáver puede arrojar nuevos indicios que durante una inspección primaria o mal realizada, por falta de pericia o de forma dolosa, pasaron desapercibidos, lo que podría arruinar una investigación y, por ende, la afectación a la esfera jurídica de la víctima o del propio imputado.

Ante la presencia de un caso de esta índole bastará con que el Ministerio Público ordene la exhumación del cadáver, y realizando una inspección minuciosa y con la ayuda de un perito, podrá realizar el posible hallazgo de otros indicios que lo lleven a nuevas conclusiones o a materializar las ya hechas con antelación y así poder cumplir con su objetivo primordial.

Así, se adiciona párrafo a los artículos, 128, y 135, del Código Penal del Estado; y modifica los dispositivos, 114, y 116, de la Ley del Registro Civil del Estado, en beneficio de una sociedad que exige justicia, y en la que a las víctimas se les debe de reparar el daño, pero también a las personas inculpadas, se les juzgue bajo un debido proceso. En tal virtud, que lo que día de hoy sembramos, puedan nuestros hijos e hijas y sus descendientes cosecharlo el día de mañana; que nuestro objetivo como legisladores sea legar instituciones mejor consolidadas para los ciudadanos del San Luis del futuro.

Por ello, el fin es impedir la destrucción de posible evidencia de un hecho que la ley señala como delito, y asegurar su preservación en los casos de homicidio o feminicidio, y la que pudiese surgir con posterioridad, con el propósito de fomentar una adecuada técnica de investigación científica del delito que ayude al Ministerio Público a consolidar su labor, y con esto evitar posibles injusticias que en un futuro llegasen a presentarse derivado de un mal desempeño en las tareas de la autoridad encargada de procurar justicia. Con esta adecuación se busca dotar de todas las herramientas necesarias al agente del Ministerio Público, para que enfrente con éxito uno de los tantos retos que el Sistema Penal Acusatorio le exige, logrando así afianzarse como uno de los pilares fundamentales en dicho sistema de justicia, ya que la adecuada investigación del delito será esencial para que éste no quede impune.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **ADICIONA** párrafo último a los artículos, 128, y 135, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 128. ...

I y II. ...

...

...

Con el fin de preservar la evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un homicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

ARTÍCULO 135. ...

I a VII. ...

...

...

...

...

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 116 en sus fracciones, VII, y VIII; y **ADICIONA** a los artículos, 114 el párrafo segundo, y 116 la fracción IX, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 114. ...

En los casos en que se presuma que la defunción se haya cometido por un homicidio, o feminicidio, el agente del Ministerio Público, bajo su criterio y responsabilidad, solicitará al Oficial que plasme la prohibición en el acta de defunción para realizar la cremación del cadáver, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos, 128 párrafo último, y 135 párrafo último, del Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 116.

I a VI.

VII.;

VIII.y

IX. La prohibición para realizar cremación del cadáver, en los casos a los que aluden los párrafos últimos de los artículos, 128, y 135, del Código Penal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres. (Rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)